

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
ALCANTARILLADO**

**AÑO 2018**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-**

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación de servicios de alcantarillado".

**ARTICULO 2º.- OBJETO.-**

Los servicios por su naturaleza de carácter sanitario, destinados a asegurar la salubridad pública, se declaran de recepción obligatoria para los usuarios. A tal efecto, todo edificio, local o vivienda que se encuentre a menos de 100 metros de la red de alcantarillado municipal, deberá estar dotado del correspondiente servicio de desagües al alcantarillado municipal.

**ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.-**

1.- El hecho imponible está constituido por:

La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal así como para su mantenimiento.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTICULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES.-**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**ARTICULO 5º.- SUJETOS PASIVOS.-**

1.- Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de las fincas.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **ARTICULO 6º.- RESPONSABLES.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTICULO 7º.- BASE DE GRAVAMEN.-**

Se tomará como base de la presente exacción:

- En las acometidas a la red de alcantarillado municipal las superficies de las viviendas y/o locales.
- En el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, el importe del consumo del agua potable.

#### **ARTICULO 8º.- TARIFAS.-**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### **TARIFA PRIMERA: ACOMETIDAS**

- Epígrafe 1.- Por cada vivienda:
- Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie 19,94 €
- de 51 a 80 m<sup>2</sup> de superficie 27,96 €
- de 81 a 90 m<sup>2</sup> de superficie 40,78 €
- de 91 a 120 m<sup>2</sup> de superficie 61,89 €
- de 121 a 150 m<sup>2</sup> de superficie 82,28 €

- Más de 150 m/2 de superficie 123,41 €
- Piscinas y otras instalaciones 41,05 €
- Epígrafe 2.- Locales:
- Hasta 100 m/2 de superficie 61,28 €
- Hasta 200 m/2 de superficie 91,84 €
- Hasta 500 m/2 de superficie 122,46 €
- Hasta 1.000 m/2 de superficie 183,30 €
- Mas de 1.000 m/2 de superficie 241,11€

**TARIFA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.**

| BLOQUE | LÍMITE MENSUAL CONSUMO | Uso doméstico | Uso industrial | Otros Barrios Rurales |
|--------|------------------------|---------------|----------------|-----------------------|
|        | M3                     | Euros/m3      | Euros/m3       | Euros/m3              |
| 2      | Hasta 5 m3             | 0,056         | 0,057          | 0,030                 |
| 3      | Entre 5 y 15 m3        | 0,083         | 0,086          | 0,000                 |
| 4      | Más de 26,66 m3        | 0,139         | 0,089          | 0,000                 |

**ARTICULO 9º.- CUOTAS Y DEVENGO.-**

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción serán las que resulten de aplicar las tarifas del artículo 8 y tendrán:

- a) Carácter individual recaudándose por acto o servicio prestado los de la tarifa primera.
- b) Las cuotas correspondientes al mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, se devengarán junto con el recibo de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

2.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

**ARTICULO 10º.- GESTIÓN.-**

En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud, pudiendo ser simultánea con la de licencia de obras, procediéndose por la sección de Gestión Tributaria a practicar la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General.

**ARTICULO 11º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-**

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

**ARTICULO 12º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-**

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

**ARTICULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y as disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2014.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 301